

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, veintinueve (29) de Julio de 2021

Rad. 2019-00511

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y la solicitud presentada por la parte ejecutante [F.119], el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 461 del CGP, dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, **por pago total de la obligación.**

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: En virtud de lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante escrito visto a folio 51 que antecede, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del CGP, **déjense los bienes a disposición del Juzgado Civil Municipal de Madrid,** para el proceso ejecutivo singular promovido por **LUIS FRANCISO GONZÁLEZ** contra **TIMOTEO BERNAL CARRASCO. OFÍCIESE.**

Cuarto: A costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ